

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Los suscritos **PEDRO M. MEILÁN N.** quién en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)** por una parte y por la otra su Excelencia **ALBERTO VALLARINO.**, en su condición de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)** tiene entre sus objetivos, proteger y asegurar el proceso de la libre competencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, a través de la Dirección General de Ingresos, tiene como objetivo desarrollar y administrar de manera efectiva las normas legales vigentes en materia tributaria y fiscal aplicables a las actividades de reconocimiento, recaudación y fiscalización de todos los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidos en la dirección activa del tesoro nacional.

Que el Decreto Ejecutivo 16 del 7 de marzo del 2008 reglamentó el numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal estableciendo los artículos de uso escolar.

Que en consideración a la regulación del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, expidió el Decreto Ejecutivo 16 de 7 de marzo de 2008, estableciendo los artículos de exclusivo uso escolar, que se considerarán exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS). De acuerdo al Decreto Ejecutivo antes mencionado, estos artículos son los siguientes:

1. Uniformes escolares.
2. Etiquetas de cuadernos.
3. Tijeras de punta normal.
4. Loncheras escolares.
5. Masillas.
6. Témperas.
7. Juegos de Geometría.
8. Sacapuntas manuales.
9. Borradores.
10. Libros de colorear.
11. Libros de cuentos.
12. Mapas físicos, políticos e históricos.
13. Croquis de todo tipo.
14. Reglas, plantillas, curvas francesas, escuadras y transportadores.
15. Chaqueta (Jacket), sacos y calentadores con el distintivo del centro educativo.

16. Capotes.
17. Cuadernos.
18. Lápices.
19. Revistas Educativas.
20. Medios magnéticos de carácter educativo.
21. Textos Escolares.
22. Mochilas escolares con un valor hasta de B/. 30.00.

Se entiende por uniformes escolares las prendas de vestir utilizadas para asistir a centros de educación públicos o privados de acuerdo al reglamento interno de cada institución a saber:

- a. Camisas.
- b. Faldas.
- c. Pantalones.
- d. Corbatas.
- e. Medias blancas y azules.
- f. Correas.
- g. Zapatos, con un valor de hasta B/. 40.00.
- h. Camisetas de educación física.
- i. Pantalones de educación física.
- j. Zapatillas para educación física, con un valor hasta de B/. 30.00.
- k. Batas de laboratorio.
- l. Batas de talleres.

También se reputan bienes "*de exclusivo uso escolar*" los artículos que a continuación se enuncian:

1. Papel crespón.
2. Papel manila.
3. Papel de construcción.
4. Papel plástico para forrar cuadernos y libros escolares.
5. Acuarela.
6. Cartulinas y cartoncillos.
7. Cartapacios y portafolios con o sin diseños.
8. Goma cuyo valor unitario no exceda de B/. 2.00.
9. Bolígrafos cuyo precio por unidad no exceda B/. 1.00.

ACUERDAN:

Establecer el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN MUTUA** de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) orientará, educará, asesorará y fiscalizará el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 16 de 7 de marzo de 2008, estableciendo los artículos de exclusivo uso escolar, que se considerarán exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), de manera que la totalidad de los agentes económicos dedicados a la venta de textos, útiles, uniformes escolares y artículos o bienes mencionados en este Convenio mantengan a la vista del público consumidor, las listas de los artículos indicados y sus precios, con su respectiva leyenda de que están exentos del pago del Impuesto de Transferencias de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) o cinco por ciento (5%) durante todo el periodo escolar.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO) será el Organismo que divulgará los nombres de aquellos agentes económicos que incumplan las disposiciones referentes a esta materia.

TERCERA: El presente convenio estará en vigencia a partir de su firma por los presentes y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable de manera automática.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediante notificación escrita a la otra parte.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 del 31 de octubre del 2007, Decreto Ejecutivo No. 16 de 7 de marzo de 2008, numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057 V del Código Fiscal.

Los suscritos debidamente autorizados para tal fin, firman el presente **CONVENIO** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez a los _____ días del mes de _____ de dos mil diez (2010).


ALBERTO VALLARINO
Ministro de Economía y Finanzas


PEDRO M. MEILAN N.
Administrador General-ACODECO

